de los otros actos enumerados en el artículo III, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en la controversia.

### ARTICULO X

La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francös y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.

### ARTICULO XI

La presente Convención estara abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto.

La presente Convención serä ratificada y los instrumentos de ratificación serän depositados en la Secretaria General de las Naciones Unidas.

A partir del 1° de enero de 1950, sera posible adherir a la presente Convención en nombre de todo Miembro de las Naciones Unidas y de todo Estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.

Los instrumentos de adhesion seran depositados en la Secretaria General de las Naciones Unidas.

## ARTICULO XII

Toda Parte contratante podrä, en todo momento, por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.

# ARTICULO XIII

En la fecha en que hayan sido depositados los veinte primeros instrumentos de ratificación o de adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referenda en el articulo XI.

La presente Convención entrara en vigor el nonagésimo dia despuös de la fecha en que se haga el deposito del vigesimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendra efecto el nonagesimo dia despuös de la fecha en que se haga el deposito dol instrumente de ratificación o de adhesión.

## ARTICULO XIV

La presente Convención tendra una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecera despues en vigor por un periodo de cinco anos; y asi sucesivamente, respecto de las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hară por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### ARTICULO XV

Si, coro resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de diecisóis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la ultima de esas denuncias tenga efecto.

#### ARTICULO XVI

Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General.

La Asamblea General decidiră respecto a las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

### ARTICULO XVII

- El Secretario General de las Naciones Unidas notificara a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referenda en el artfculo XI:
  - a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artfculo XI;
  - b) Las notificaciones recibidas en aplicación del artfculo XII;
  - c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en aplicación del artfculo XIII;
  - d) Las denuncias recibidas en aplicación del artículo XIV;
  - e) La abrogación de la Convención, en aplicación del artfculo XV;
  - f) Las notificaciones recibidas en aplicación del artfculo XVI.

## ARTICULO XVIII

El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

Una copia certificada sera dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

## ARTICULO XIX

La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.